



Oficio No. CONAMER//21/0624

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **“Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas”**.

Ref. 102/0004/080221

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021

DR. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas”**, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de febrero de 2020, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene por objeto delegar la facultad para emitir la autorización a la que se refiere la fracción IV del artículo 50³ de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas⁴ a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En virtud de lo expuesto con antelación, toda vez que lo indicado en el ámbito de aplicación del anteproyecto se circunscribe al interior de esa Dependencia y no añade costos ni obligaciones a los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ **Artículo 50.-** [...] IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; [...].

⁴ Publicada en el DOF el 4 de enero de 2000, última reforma 13 de enero de 2016.





En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por la SEDATU en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, la SEDATU puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 2 de 2 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **"Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas"**.

⁵ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.





Oficio No. CONAMER//21/0624



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **“Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas”**.

Ref. 102/0004/080221

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021

DR. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas”**, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de febrero de 2020, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene por objeto delegar la facultad para emitir la autorización a la que se refiere la fracción IV del artículo 50³ de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas⁴ a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En virtud de lo expuesto con antelación, toda vez que lo indicado en el ámbito de aplicación del anteproyecto se circunscribe al interior de esa Dependencia y no añade costos ni obligaciones a los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ **Artículo 50.-** [...] IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; [...].

⁴ Publicada en el DOF el 4 de enero de 2000, última reforma 13 de enero de 2016.





En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por la SEDATU en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, la SEDATU puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 2 de 2 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria "**Acuerdo por el que se delega la facultad específica que se señala, en la persona del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**".

⁵ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

